

## PRÓLOGO

Es un gusto prologar este nuevo libro del doctor Juan Pablo Pampillo Baliño, quien es un jurista que ya tiene un recorrido académico muy importante y reconocido que incluye numerosas publicaciones.

Ha dado clases en varias universidades de América y Europa y ha desarrollado eficazmente diversos proyectos académicos y profesionales. Agreguemos que en el ámbito de la filosofía del derecho, ha postulado una personal teoría jurídica que ha llamado “integradora o comprensiva”, cuyas características de algún modo también nutren el presente libro.\*

Me interesaría comenzar mi gustosa tarea mencionando algunas características genéricas que el lector podrá constatar en esta obra:

i) *Rechazo al juridicismo*: conocemos que los iuspositivismos, el legalista decimonónico y el normativista kelseniano, asumieron que era posible comprender y operar el derecho limitando su mirada a las normas jurídicas, y de ese modo dar la espalda totalmente a las otras dimensiones de la vida social (política, económica, cultural, etcétera). Pampillo sabe y enseña historia, filosofía jurídica y derecho comparado, de manera que le es constitutiva una perspectiva abierta a todo lo humano.

ii) *Axiología cognitivista*: muy lejos está la teoría del autor de este libro de los escepticismos axiológicos que proclamaba Kelsen: “la justicia es un ideal irracional”, y hoy suscribe Ferrajoli: “los valores se asumen, pero no se justifican racionalmente”. Expresamente toma distancia también de los críticos que remiten el derecho a la política y lo reducen a lucha por el poder. En definitiva, hay confianza en que la razón puede identificar la más justa o valiosa conducta o norma jurídica.

iii) *Saber práctico*: la teoría jurídica contenida en el libro no se reconoce como un saber teórico, que con base en la teoría de la correspondencia, se circunscribe a decir lo que son las cosas, sino que permite acceder a la verdad práctica cuyo objeto es guiar las conductas conforme a obtener o

---

\* Cfr. Pampillo Baliño, Juan Pablo, *Filosofía del derecho. Teoría global del derecho*, México, Porrúa, 2005. Una versión resumida y actualizada puede verse en “Fundamentos de una teoría global del derecho. Principios de una filosofía jurídica comprensiva”, *Diritto e Processo. Annuario Giuridico della Università degli Studi di Perugia*, año 18, Perugia, 2018.

conservar el bien (la justicia). Al detallar su método, Pampillo de muchas maneras reclama que el jurista no asuma el rol de espectador, sino que sea protagonista, que se “comprometa con la acción” que reclama la justicia, y en esa sintonía propone el camino de “ver-juzgar y actuar”.

*iv) Humanismo:* conocemos al autor como alguien a quien le “duele” la injusticia y el sufrimiento de cualquier ser humano; por eso no nos sorprende que Pampillo apele a Villoro Toranzo para reflexionar desde la injusticia y la exclusión del otro, y termine recuperando la definición del derecho como “el mínimo de amor exigido en la sociedad”. Más aún, a la hora de las propuestas, todas ellas se inscriben al servicio de una sociedad más igualitaria.

*v) Actualidad doctrinaria:* puede sorprender la profusa y variada bibliografía a la que apela Pampillo, en donde se encuentran autores antiguos y actuales, pertenecientes al ámbito del *civil law* y el *common law*, que aportan al tema central del libro desde especialidades epistemológicas muy variadas. A ello se agrega referencias de instituciones vigentes en otras culturas, que a su vez enriquecen las propuestas.

*vi) Valentía:* en los tiempos que corren, aprecio que no es frecuente encontrar entre académicos elogios a la Iglesia Católica, por no considerarlo como “políticamente correcto”; sin embargo, corroboramos en la obra un detalle muy amplio y preciso sobre la Doctrina Social de la Iglesia, remitiendo a tesis que racionalmente pueden contribuir a una sociedad mejor o más humana.

*vii) Sin cientificismo:* claramente el autor se aparta de una tradición bastante consolidada en nuestras facultades de derecho, de pretender discursos estrictamente científicos que remitan a alguna rama del derecho; por el contrario, en esta obra hay una enorme diversidad epistemológica a la que se recurre en respaldo de los análisis respectivos. Pampillo ha insistido en la necesidad de transitar caminos de pluralidad gnoseológica, y sabe muy bien que la verdad no se asimila únicamente a lo que se puede probar y suministre una certeza absoluta y apodíctica.

*viii) Vocación dialógica:* de mil maneras reclama el autor que el camino para encontrar la verdad y acertar en las propuestas, es el del intercambio sincero y humilde de opiniones; en ese método encuentra el respaldo de la dialéctica y la retórica clásica, así como el de las actuales teorías dialógicas y pragmáticas. Se atreve Pampillo a postular una “ordenada complementariedad de perspectivas” y a defender un “diálogo racional, cultural, político y axiológico”.

ix) *Esperanza esforzada*: frente a las alternativas de cierta ingenuidad escatológica o un pesimismo paralizante, Pampillo escribe: “entre los ideales que surgieron tras las posguerras y las decepciones que les han seguido, en nuestros días se impone el deber de perseverar en la esperanza, que puede encontrar en la justicia global, en los derechos humanos y en el ordenamiento jurídico internacional, los medios adecuados para consolidar la utopía cosmopolita”.

x) *Preocupación realista*: una crítica reiterada a autores y teorías actuales, es haberse olvidado del derecho concreto y pecar de cierto formalismo, racionalismo o distanciamiento con la realidad. De ahí la insistencia en la clásica prudencia que canaliza un saber capaz de unir las exigencias generales o universales, con lo circunstanciado y contingente, y habilitar eventualmente la justicia del caso, o equidad fundada en la racionalidad del legislador, que de haber conocido anticipadamente el caso en cuestión, hubiese previsto la excepción equitativa.

xi) *Conceptos analógicos*: Descartes será el que exitosamente fije que la verdad es clara y distinta, y de ese modo sólo se aceptan conceptos unívocos; pero Pampillo, apoyándose privilegiadamente en Beuchot y la filosofía clásica, reivindica los conceptos analógicos. Incluso en algún otro trabajo recordamos que habla del analogado principal del derecho. Declara el autor que dicha “hermenéutica analógica” lo aparta de los riesgos extremos del “univocismo” y del “equivocismo”.

Las notas adelantadas precedentemente son típicas y constitutivas de la preocupación doctrinaria de Pampillo y de su “teoría global o integral del derecho”, aunque en este caso enfocada privilegiadamente a la justicia.

Estimamos que un aspecto central del libro está en asumir la riqueza de la visión clásica de la justicia, aquella perfilada originariamente por Aristóteles y completada por Tomás de Aquino, aunque destacando los aportes del derecho romano y la Escuela de Salamanca, en especial la obra de Francisco de Vitoria, pues esas antiguas enseñanzas pondrán —a juicio del autor— los cimientos del derecho internacional, transnacional, supranacional y global común.

Se lamenta Pampillo del olvido de aquel tesoro teórico, con conceptos y proyecciones que mantienen actualidad, no con la pretensión de volver estricta y dogmáticamente a la misma, sino con la intención de complementarla de manera dialógica con las novedades que fueron introducidas sobre todo en el último tercio del siglo XX en relación con la justicia social y luego con la justicia global o internacional.

Ese trabajo de enriquecimiento o reformulación está forzado por: la cosmovisión social que impone la modernidad, las exigencias de la nueva justicia social de finales del siglo XIX, las originales teorías de la justicia propuestas a partir del 1970 y los reclamos de justicia global que acompañan las últimas décadas del siglo XX.

En sintonía con ese propósito enriquecedor o de síntesis, Pampillo llega a identificar diferentes tipos o especies de la justicia global: *i)* justicia conmutativa global en sentido amplio; *ii)* justicia conmutativa global en sentido estricto; *iii)* justicia distributiva global en sentido amplio; *iv)* justicia distributiva en sentido estricto; *v)* justicia legal global, y *vi)* justicia social global.

Se detiene el autor en los capítulos tercero y quinto a estudiar las principales teorías sobre la “justicia social” y la “justicia global”, y el lector encontrará interesantes y variadas consideraciones centradas en: J. Rawls, la justicia social como “distribución” y el enfoque en las capacidades (A. Sen y M. Nussbaum); la justicia social como “reconocimiento y participación” (N. Fraser, A. Honneth, D. Held e I. M. Young); la justicia “transnacional” de O. O’Neill y la justicia “global” de Th. Pogge, el libertarismo de R. Nozick, el cosmopolitismo moral de Ch. Beitz y el cosmopolitismo institucional de B. Barry, entre otros.

Destaquemos que Pampillo analiza especialmente las teorías de Rawls, O’Neill y Pogge, para concluir insistiendo en la necesidad de un diálogo con el pensamiento clásico que ya incluía deberes positivos de asistencia a los pobres, el derecho de éstos a acceder a la propiedad en supuestos de extrema necesidad y la existencia del bien común universal.

El derecho en el que confía Pampillo cuenta con reglas —normas y principios—, instituciones y procedimientos, aunque reiteremos que su teoría se nutre de dimensiones variadas (antropológicas, económicas, políticas, formales-simbólicas, histórico-culturales, y comparativas).

Destaca que el derecho a partir del siglo XIX experimenta notables cambios; así, junto al derecho privado y público, se le suma el derecho social, y espacialmente el derecho queda convertido en intra-estatal, estatal, internacional, transnacional, supranacional y global. De ese proceso advierte la re-constitucionalización de los ordenamientos jurídicos nacionales, la socialización del derecho privado y público, la privatización del derecho público y social, la internacionalización de los derechos nacionales y la constitucionalización del derecho internacional. En el terreno del derecho global Pampillo descarta explícitamente la opción por un gobierno mundial y escoge la alternativa de lo que llama “multiconstitucionalismo” o “constitucionalismo multinivel”.

Si bien la obra reconoce que su pretensión es reflexionar sobre la “justicia jurídica”, llama la atención que esa mirada se asume desde una “perspectiva integradora”, y así concluye con diversos reclamos, entre ellos mencionemos: *i)* articular las diversas vertientes de la justicia social: económica-distributiva, sociocultural-identitaria y sociopolítico-participativa; *ii)* equilibrar derechos con obligaciones; *iii)* alentar reglas, instituciones y procedimientos jurídicos que canalicen la justicia; *iv)* promover una educación cívica y social funcional a la justicia, y *v)* incorporar en la agenda de estudio a la Doctrina Social de la Iglesia con su personalismo comunitario.

Tiene claro Pampillo que la configuración de la justicia global, a diferencia de la justicia social, es todavía incipiente, y a los fines de la realización de aquélla, se necesitan “grandes reformas” en distintos terrenos, que van desde lo estructural (ONU, OMC) hasta la fiscalidad internacional, la propiedad intelectual, entre otros; pero también señala el camino jurisdiccional, que aunque más modesto no es menos efectivo, y aquí el autor menciona expresamente algunas sentencias que ya son funcionales a la justicia global.

A la hora de hacer un balance final sobre el libro nos gustaría subrayar: *i)* viene bien el recordatorio que nos hace Pampillo de no pensar la justicia anclada en el ámbito estatal, pues en estos tiempos de globalización y de crisis de la soberanía de los Estados, la pretensión de sociedades más justas requiere computar esa dimensión internacional o global; *ii)* los “golpes de jurisprudencia” que menciona el autor, nos llevan a prestar mucha atención a los poderes judiciales —nacionales y supranacionales— para controlar eventuales desbordes en el visible proceso de judicialización del derecho, y reclamar una clara idoneidad “ética” en aquellos que ejercen dicho poder; *iii)* destacaré que la “función subsidiaria” que le reconoce Pampillo al derecho, reclama atender a la moral racional que lo debe nutrir en orden a mejorarlo y potenciar su eficacia. Y aquí corresponde reivindicar una axiología cognitivista y objetivista sin la cual los derechos humanos son —parafraseando a R. Spaemann— “edictos de tolerancia de la autoridad, revocables por la misma”; *iv)* la gran mayoría de los juristas de nuestro espacio cultural hemos sido formados con una matriz de confianza en las normas jurídicas, sin prestar atención a la distancia que existe entre su promulgación y su aplicación, de ahí la necesidad de abrir la mirada del jurista a toda la realidad social, y *v)* resulta absolutamente incompatible con el clima académico o universitario asumir posturas dogmáticas o cronolátricas que rechacen cuestionamientos, miradas hacia atrás en el tiempo y finalmente diálogos sinceros en búsqueda de la verdad.

En síntesis, fácilmente se detectará que este sintético balance está visiblemente incorporado al presente libro de Pampillo, de ahí que sólo corresponde felicitarlo por el mismo y por alentar la lectura enriquecedora sobre el antiguo y siempre presente tema de la justicia.

Recordemos que en última instancia la paz es obra de la justicia, y que ésta se manifiesta en el “buen vivir” social; por eso se trata de un tema que no puede resultar indiferente a nadie, aunque especialmente convoca a juristas y a los que tienen responsabilidades sociales. A todos los inquietos por la justicia van a encontrar en la lectura del presente libro provechosas tesis e interrogantes que seguramente contribuirán a alentarlos y a mejorar sus perspectivas.

Rodolfo Luis VIGO  
Buenos Aires, Argentina